

Expedientillo
Electoral
077/2026

Clasificación Archivística: TET/SA/2S.6/77/2026

Formado con el escrito signado por Elena Macias Díaz y Alicia Cuamatzi Vázquez en su carácter de Presidenta Municipal y Tesorera Municipal, ambas del municipio de Lazaro Cárdenas, por medio de cual promueven Juicio de Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en contra del auto de veinte de mayo de dos mil veintiséis, dictado dentro del Expediente:

TET-JDC-017/2026 Y ACUMULADO

Clasificación Archivística

Código Fondo	Código Área Administrativa generadora	Código Sección	Código Serie	Número consecutivo	Año
TET	SA	2S	6	077	2026
Tribunal Electoral de Tlaxcala	Secretaría de Acuerdos	Asuntos Jurisdiccionales	Expedientillo		

RECIBIDO

OFICIALÍA DE PARTES

ASUNTO: SE PRESENTA JUICIO
PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DEL CIUDADANO

Recibo: escrito de presentación de veinticinco de mayo de dos mil veintiséis, con dos firmas originales, constante de una foja tamaño oficio, escrita por su anverso. Al cual anexa:

1. Escrito de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano de veinticinco de mayo de dos mil veintiséis, con dos firmas originales, constante de diez fojas tamaño oficio, escritas por su anverso.
2. Copia simple de Constancia de mayoría y validez de la elección de Presidencia Municipal de cinco de junio de dos mil veintiséis, constante de una foja tamaño carta, escrita por su anverso.
3. Copia simple de Nombramiento como Tesorera Municipal a nombre de Alicia Cuamatzi Vázquez de dos de junio de dos mil veinticinco, constante de una foja tamaño carta, escrita por su anverso.

Lic. Diana Sarahí Vázquez Cárdenas
Oficialía de Partes



AUTORIDAD RESPONSABLE:
TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA

ACTO RECURRIDO: EL ACUERDO
DE FECHA 20 DE MAYO DEL AÑO 2026

EMITIDO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA
DENTRO DEL EXPEDIENTE TET-JDC-017/2026 Y ACUMULADO

**C. MAGISTRADA TITULAR DE LA TERCERA PONENCIA
INTEGRANTE DEL PLENO DEL HONORABLE
TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA**

26 MAY 27 14:10

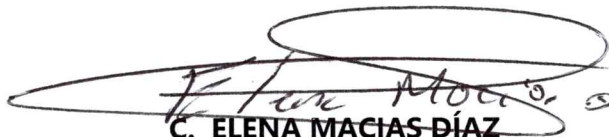
Las suscritas ELENA MACIAS DIAZ y ALICIA CUAMATZI VAZQUEZ, la primera de las nombradas promoviendo en mi carácter de Presidenta y la segunda de las nombradas en mi carácter de Tesorera ambas del H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Tlaxcala., personalidad que se encuentra debidamente acreditada en las constancias que integran el expediente TET-JDC-017-2026 Y ACUMULADO; señalando como domicilio para recibir notificaciones el correo electrónico oscarcc_1982@hotmail.com, así como para que tenga acceso al presente expediente al Licenciado en Derecho Francisco Muñoz Flores, ante usted con el debido respeto comparecemos y exponemos por nuestra representación:

Que por medio del presente escrito venimos a presentar Juicio de Protección de los Derechos Político Electorales de Ciudadano en contra del auto de fecha veinte de mayo del año en curso, dictada dentro del expediente **TET-JDC-017/2026**, mismo que acompañamos al presente escrito y que solicitamos sea remitido a la **Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación** con sede en la Ciudad de México, para su sustanciación.

UNICO.- Tenernos por presentes en tiempo y forma promoviendo el medio de impugnación que se acompaña y en consecuencia dar el trámite legal correspondiente por estar ajustado conforme a derecho.

"PROTESTO LO NECESARIO"

Tlaxcala, Tlax., a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veintiséis



C. ELENA MACIAS DÍAZ

**Presidenta Municipal Constitucional
de Lázaro Cárdenas, Tlax.**



C. ALICIA CUAMATZI VAZQUEZ

**Tesorera del Municipio Constitucional
de Lázaro Cárdenas, Tlax.**

EXPEDIENTE: _____
**JUICIO PARA LA PROTECCION
DE LOS DERECHOS POLITICO
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

PROMOVENTE: ELENA MACIAS DIAZ y
ALICIA CUAMATZI VAZQUEZ
PRESIDENTA y TESORERA DEL
AYUNTAMIENTO DE
LAZARO CARDENAS, TLAXCALA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA

**MAGISTRADOS DE LA SALA REGIONAL
DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

Las suscritas **ELENA MACIAS DIAZ y ALICIA CUAMATZI VAZQUEZ**, promoviendo la primera de las nombradas en mi carácter de Presidenta y la segunda en mi carácter de Tesorera, ambas del Municipio del H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Tlaxcala., tal como lo acreditamos con las documentales que acompañamos al presente escrito como **anexos uno**; señalando como domicilio para recibir notificaciones el correo electrónico oscarcc_1982@hotmail.com, así como para que tenga acceso al presente expediente al Licenciado en Derecho Francisco Muñoz Flores, ante usted con el debido respeto comparecemos y exponemos por nuestra representación:

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 fracción IX, 41 párrafo tercero, fracción VI y 99, párrafo cuarto, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por medio del presente recurso, venimos a promover JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANIA, en contra del auto de fecha

veinte de mayo del año en curso, dictado por la autoridad responsable dentro del expediente TET-JDC-017/2026 Y ACUMULADO, y notificada el día veintiuno de mayo del año en curso, por lo anterior en cumplimiento al artículo 9 de la Ley General del Sistema Medios de Impugnación en Materia Electoral, fundo y motivo los agravios conforme lo siguiente:

I. HACER CONSTAR EL NOMBRE DE LOS ACTORES; Ha quedado precisado en el proemio de este escrito.

II. LA FECHA EN QUE EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA FUE NOTIFICADA, O EN SU DEFECTO, LA FECHA EN QUE TUVO CONOCIMIENTO DE LOS MISMOS; el día veintiuno de mayo del año en curso.

III. INDICAR DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES: Para tal efecto señalo el correo electrónico oscarcc_1982@hotmail.com

IV. EL NOMBRE Y DOMICILIO DEL TERCERO O TERCEROS INTERESADOS, SI LOS HUBIERE: Con tal personalidad señalo a las CC. KAREN GUZMAN ARIAS, LETICIA PORTILLO CRUZ y ARELI BADILLO GUZMAN, la primera de las nombradas con el carácter de Segunda Regidora, la segunda con el carácter de Cuarta Regidora, y la tercera con el carácter de Quinta Regidora, todas del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Tlaxcala.

V. IDENTIFICAR EL ACTO O RESOLUCION IMPUGNADA Y LA AUTORIDAD O PARTIDO POLITICO RESPONSABLE DEL MISMO; Lo es en este caso el auto de fecha veinte de mayo del año en curso, dictado por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, dentro del expediente TET-JDC-017/2026 Y ACUMULADO.

VI. MENCIONAR DE MANERA EXPRESA Y CLARA LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA IMPUGNACIÓN, LOS AGRAVIOS QUE CAUSE EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA Y LOS PRECEPTOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS; los cuales se describen en el capítulo correspondiente.

VI. OFRECER Y APORTAR, EN SU CASO, LAS PRUEBAS DENTRO DE LOS PLAZOS PARA LA INTERPOSICION O PRESENTACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS EN ESTA LEY: Las cuales se ofrecen en el capítulo correspondiente.

VII. HACER CONSTAR EL NOMBRE Y LA FIRMA AUTÓGRAFA DEL PROMOVENTE; La cual se encuentra al final del presente medio de impugnación.

HECHOS

1.- En principio manifestamos que las CC. KAREN GUZMAN ARIAS, LETICIA PORTILLO CRUZ y ARELI BADILLO GUZMAN, fueron electas en el año dos mil veinticuatro como Segunda Regidora Propietaria, Cuarta Regidora Propietaria y Quinta Regidora Propietaria, respectivamente, todas del H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Tlax, para el periodo 2024-2027, cargos que fueron asumidos en el mismo año dos mil veinticuatro.

2.- Así las cosas y al considerar de nuestra parte la existencia de diversas irregularidades asumidas por las Regidoras en comento, es decir su omisión en acudir a las sesiones convocadas de cabildo, omisión de aprobar los planes de trabajo, la omisión de cumplir con cada una de las comisiones que les fueron encomendadas mediante sesión ordinaria de cabildo de fecha tres de septiembre del año dos mil veinticuatro y en general la omisión de realizar las actividades para las cuales fueron electas, es por eso que con fecha veinticinco de noviembre del año dos mil veinticinco, la suscrita ELENA MACIAS DIAZ y el síndico municipal NOE GONZALEZ HERNANDEZ presentamos ante el Congreso del Estado de Tlaxcala el respectivo Procedimiento de Revocación de Mandato en contra de las CC. KAREN GUZMAN ARIAS, LETICIA PORTILLO CRUZ y ARELI BADILLO GUZMAN, respectivamente; procedimiento que hasta la presente fecha se encuentra substanciándose ante dicho órgano legislativo, tan es así que, mediante oficio de fecha doce de mayo del año en curso se me hizo de conocimiento acerca de la instalación de la Comisión Especial de Diputados encargada de sustanciar dicho procedimiento bajo el expediente parlamentario LXV-SPPJP004/2025.

3.- En este orden de ideas, las CC. KAREN GUZMAN ARIAS, LETICIA PORTILLO CRUZ y ARELI BADILLO GUZMAN, promovieron el correspondiente Juicio de Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía, en contra de las suscritas ELENA MACIAS DÍAZ Y ALICIA CUAMATZI VASQUEZ, en nuestro carácter de Presidenta Municipal y Tesorera Municipal, ambas del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Tlax., demanda que fue radicada bajo el número TET-JDC-017/2026, mediante acuerdo de fecha nueve de febrero del año en curso; mismo al que fuimos emplazadas con fecha trece de febrero del año en curso.

4.- En tal sentido y en cumplimiento a dicho acuerdo, las suscritas dimos contestación a la referida demanda, por lo que una vez sustanciado dicho procedimiento se resolvió con fecha treinta y uno de marzo del año en curso, en el que en principio se ordenó la acumulación de autos del juicio TET-JDC-018/2026 al TET-JDC-017/2026, así como también ordenando al Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas al cual represento, realizar el pago de las retribuciones o dietas a las actoras.

5.- Aunado a lo anterior mediante escrito de fecha veintinueve de abril del año en curso, la suscrita ELENA MACIAS DIAZ, por mi representación, promoví el correspondiente Incidente de Improcedencia de Pago, incidente que ha sido resuelto con fecha veinte de mayo del año en curso, y que hoy es motivo del presente medio de impugnación.

A G R A V I O S

PRIMERO.- Nos causa agravio el acuerdo o resolución de fecha veinte de mayo del año en curso, dictado por la hoy autoridad responsable, toda vez que resuelve el Incidente de Improcedencia de Pago propuesto por la suscrita y por mi representación, lo anterior toda vez que como se ha manifestado, la suscrita ELENA MACIAS DIAZ y NOE GONZALEZ HERNANDEZ, en su carácter

de Sindico Municipal del referido ayuntamiento, promovimos el correspondiente Procedimiento de Revocación de Mandato en contra de las CC. KAREN GUZMAN ARIAS, LETICIA PORTILLO CRUZ y ARELI BADILLO GUZMAN en su carácter de Regidoras propietarias del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Tlaxcala, lo anterior dada su nula actividad para la cual fueron electas y que no refleja beneficio alguno en favor de la población del Municipio de Lázaro Cárdenas, Tlaxcala., por lo que evidentemente al no ejercer sus funciones ni dentro del Cabildo ni con la ciudadanía, el pago que reclaman deviene ilegal pues reitero no pueden exigir un pago por un trabajo que evidentemente no han realizado, tal y como se advierte de las actas de sesión que se encuentran dentro del expediente de Revocacion de Mandato promovido ante el H. Congreso del Estado de Tlaxcala, por lo que en tal sentido al determinar el Tribunal Electoral de Tlaxcala que se realice el pago a las CC. KAREN GUZMAN ARIAS, LETICIA PORTILLO CRUZ y ARELI BADILLO GUZMAN, resulta ilegal tomando en consideración que de su parte han sido del todo omisas de retribuir dicho pago a la sociedad con el debido desempeño de sus funciones, situación que desde luego no ha acontecido.

Así las cosas, resulta del todo ilegal el argumento vertido por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, en cuanto a considerar que la suscrita pretendo evadir un cumplimiento, criterio con el que desde luego me encuentro en total desacuerdo, puesto que dicho Tribunal en ningún momento ha estudiado de fondo la falta de cumplimiento de las regidoras a sus obligaciones, no obstante que así se lo he hecho saber, pues el motivo que originó dicha circunstancia ha sido precisamente el nulo desempeño de sus funciones y obligaciones como parte del cabildo, quien es el encargado de velar por los intereses del Municipio de Lázaro Cárdenas, luego entonces la autoridad electoral reitero es omisa en pronunciarse en cuanto al incumplimiento de las regidoras para realizar trabajo alguno en beneficio del municipio de Lázaro Cárdenas, Tlaxcala, cuando precisamente su actuación debe basarse en la legalidad de los actos realizados así como también de las omisiones de las partes, denotando así una parcialidad en cuanto al procedimiento,

violentando lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, cuya literalidad es del tenor siguiente:

"Artículo 4. *El Tribunal administrará la justicia electoral, a través de magistrados independientes, imparciales, responsables y sometidos únicamente al imperio de la ley, los cuales en el ejercicio de sus funciones están obligados a:*

I. Sujetar su actuar a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;

II. Dictar resoluciones, sujetándose a lo establecido por la Constitución Federal, La Constitución Local los tratados internacionales en los que México sea parte, a la jurisprudencia emitida por el Tribunal Federal, la Corte y los precedentes obligatorios que emita;

III. Ejercer la función jurisdiccional de manera pronta, completa y gratuita;

IV. Auxiliar a los órganos jurisdiccionales en materia electoral federal y de otras entidades federativas, así como a las demás autoridades, en los términos que determinen las leyes aplicables;

V. Guardar absoluta reserva sobre los asuntos de su competencia;

VI. Girar exhortos, requisitorias y despachos en materia electoral a las autoridades jurisdiccionales o administrativas, federales o locales, encomendándoles la realización de alguna diligencia en el ámbito de su competencia o efectuar por sí mismos las que deban practicarse fuera de las oficinas del Tribunal;

VII. Proporcionar a las autoridades competentes, los datos e informes que soliciten de acuerdo a la ley;

VIII. Desarrollar tareas de formación, investigación, capacitación y difusión en la materia, y

IX. Las demás que señale esta Ley y otras disposiciones aplicables.

..."

De lo transcrito con anterioridad se advierte que el Tribunal Electoral de Tlaxcala ha emitido acuerdos de forma parcial en beneficio de las regidoras propietarias, puesto que aun con las pruebas ofertadas por la suscrita la autoridad electoral determina que aun cuando las regidoras incumplan con el ejercicio de su cargo, tienen derecho a recibir una retribución; criterio que desde luego no compartimos, pues de otorgarse así, causaría un perjuicio al erario del municipio de Lázaro Cárdenas, Tlaxcala.; de ahí la ilegalidad del auto o resolución que hoy se combate mediante el presente medio de impugnación.

SEGUNDO.- Así también, causa agravio a la suscrita, la determinación del Tribunal Electoral de Tlaxcala, pues es evidente que dicho órgano ha sido omiso en realizar un estudio de fondo tanto de la tramitación del respectivo Juicio de Revocación de mandato en contra de las CC. KAREN GUZMAN ARIAS, LETICIA PORTILLO CRUZ y ARELI BADILLO GUZMAN, así como de las omisiones que motivaron la tramitación de dicho juicio, puesto que si bien es cierto el mencionado procedimiento se encuentra sustanciándose, cierto es también que cubrir los pagos de dichas regidoras sería un acto totalmente arbitrario e irreversible en perjuicio del municipio que represento, lo anterior es así puesto que en ningún momento las regidoras han cumplido con las funciones y obligaciones que revisten el cargo para el que fueron elegidas. De ahí que, ante la falta de resultados que han tenido en el desempeño de su encargo perjudica evidentemente el progreso del Municipio de Lázaro Cárdenas, Tlaxcala y de la población en general al no contar con los programas y actividades que pudieran fomentar la participación de la ciudadanía, incluso con su falta de disposición para trabajar en conjunto nos encontramos en un retraso significativo en la conclusión de diversas obras públicas, así como en el comienzo de otras nuevas.

De las circunstancias antes precisadas, se advierte la procedencia del Incidente propuesto de mi parte, pues claramente no se encuentran en una situación para poder exigir el pago de un salario cuando en ningún momento han cumplido con sus obligaciones como integrantes del Ayuntamiento que represento, lo anterior tal y como se ha hecho de conocimiento a la autoridad electoral, sin embargo el criterio utilizado de su parte se enfoca en una situación totalmente distinta a la que en realidad nos interesa y que es precisamente que las regidoras cumplan con sus obligaciones y se permitan trabajar en conjunto con los demás integrantes del H. Ayuntamiento en beneficio de la población, puesto que es precisamente el municipio quien recibe el nulo trabajo de su parte al no beneficiarse de alguna obra o programa tendiente a impulsar el progreso de sus habitantes, por lo que considero la actuación del Tribunal Electoral de Tlaxcala en favor de las CC.

KAREN GUZMAN ARIAS, LETICIA PORTILLO CRUZ y ARELI BADILLO GUZMAN, resulta del todo ilegal al tener conocimiento de su nula actuación como regidoras propietarias del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Tlaxcala.

TERCERO.- Así también, considero oportuno señalar la ilegalidad del auto o resolución que hoy se combate, pues el Tribunal Electoral de Tlaxcala se excede en sus facultades; en principio porque la suscrita promoví un Incidente de Improcedencia de Pago, lo anterior dada la nula actividad y desempeño de funciones de las regidoras, sin embargo en un acto totalmente parcial y autoritario la autoridad electoral determina una amonestación pública a la suscrita, circunstancia que evidentemente resulta del todo ilegal, puesto que debe tener pleno conocimiento del trámite que se está realizando y del procedimiento acorde, ya que en el supuesto sin conceder de que la suscrita sea acreedora de una amonestación por la falta de cumplimiento, dicha media no debe decretarse dentro del incidente planteado de mi parte ya que son actos y cuestiones totalmente distintas, circunstancia que se suma a la ilegalidad de la determinación que hoy se impugna, toda vez que la autoridad primigenia confunde el procedimiento así como las facultades que le revisten.

Aunado a lo anterior, es evidente que el Tribunal Electoral de Tlaxcala, considera que es de mayor relevancia el hecho de existir una falta de pago a las regidoras, que el hecho de que las mismas sean omisas en trabajar en beneficio del municipio que represento, excediéndose reitero en los términos de su determinación, cuando lo correcto sería requerir a las multitudes regidoras el compromiso de su parte para ejercer sus funciones con estricto apego a derecho, es decir trabajar en conjunto con los demás integrantes del cabildo y así poder aprobar los acuerdos requeridos y necesarios para la mejora del municipio que represento, y cuyo progreso se ve entorpecido por su nula actuación, de ahí la procedencia del presente medio de impugnación.

CAPITULO DE PRUEBAS

Para efecto de demostrar la procedencia del presente juicio ofrecemos de nuestra parte las siguientes:

1.- LA DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en el informe que se sirva rendir el Presidente de la mesa directiva del H. Congreso del Estado de Tlaxcala para que informe a este órgano jurisdiccional del procedimiento de revocación de mandato promovido por la suscrita ELENA MACIAS DIAZ y NOE GONZALEZ HERNANDEZ en contra de las CC. KAREN GUZMAN ARIAS, LETICIA PORTILLO CRUZ y ARELI BADILLO GUZMAN para lo cual solicitamos se gire el oficio correspondiente a dicha autoridad legislativa.

2.- LA DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en las actas de sesión que se acompañaron a mi escrito de contestación o informe circunstanciado, de las que se advierte el nulo trabajo por parte de las regidoras.

3.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas y cada una de las actuaciones que integran el presente juicio para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía, en todo lo que beneficien a los intereses de los suscritos, por nuestra representación.

4.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO.- Consistentes en las deducciones lógico jurídicas que se sirva realizar esta autoridad a través de los hechos conocidos para averiguar otros desconocidos y que tiendan a demostrar la procedencia de la acción ejercitada por nuestra representación.

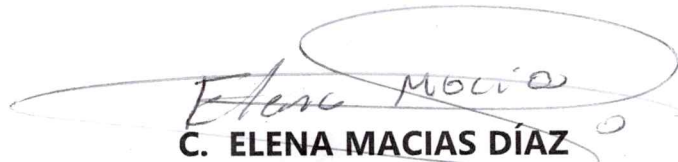
Por lo anteriormente expuesto y fundado, **A USTEDES CIUDADANOS MAGISTRADOS DE LA SALA REGIONAL**, atentamente pedimos se sirva:



UNICO.- Tenernos por presentes en tiempo y forma promoviendo Juicio de Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía en contra del acuerdo de fecha veinte de mayo del año en curso, solicitando en su momento procesal oportuno se declare procedente dicha acción.

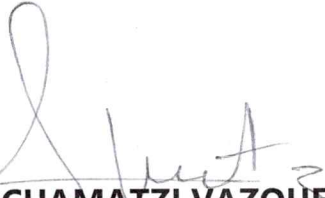
“PROTESTAMOS LO NECESARIO”

Lázaro Cárdenas, Tlax., a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veintiséis



C. ELENA MACIAS DÍAZ

**Presidenta Municipal Constitucional
de Lázaro Cárdenas, Tlax.**



C. ALICIA CUAMATZI VAZQUEZ

Tesorera Municipal de Lázaro Cárdenas, Tlax.



PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024

Constancia de mayoría y validez de la elección de Presidencia Municipal

La Consejera Presidenta del Consejo Municipal 55 del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en cumplimiento a la resolución tomada en sesión de fecha 05 de junio de 2024, por este cuerpo colegiado, en que se efectuó el cómputo y se declaró la validez de la elección de Presidencia Municipal en el Ayuntamiento, así como la elegibilidad de las candidaturas que obtuvieron la mayoría de votos y de conformidad con lo dispuesto en las partes conducentes de los artículos 41, Base V, apartado C, numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 95 párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 34 fracción II, 51 fracción XLV, 247 fracción III y 269, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, expide la presente constancia a la formula integrada por las CC.

ELENA MACIAS DIAZ Y ZULEYMA HUERTA MACIAS

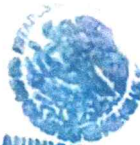
propietaria y suplente respectivamente, para el cargo de la Presidenta Municipal de **LÁZARO CÁRDENAS**

En el Municipio de Lázaro Cárdenas, a los 5 días del mes de junio de 2024

CONSEJO MUNICIPAL
DA FE.

ALEJANDRA PÉREZ VELAZQUEZ
CONSEJERA PRESIDENTA

JUAN JAVIER RODRIGUEZ FLORES
SECRETARIO



CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
DE LÁZARO CÁRDENAS, TLAXCALA

ELENA MACIAS DIAZ

PROPIETARIA

ZULEYMA HUERTA MACIAS

SUPLENTE



Municipio de Lázaro Cárdenas

Nombramiento

C.P. ALICIA CUAMATZI VAZQUEZ
PRESENTE:

La que suscribe C. ELENA MACÍAS DÍAZ, en mi carácter de Presidente Municipal de Lázaro Cárdenas, Estado de Tlaxcala, se dirige a Usted para informarle lo siguiente:

Que de acuerdo con las facultades establecidas en los artículos 41 fracción VII de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, se le otorga el *nombramiento* de:

TESORERA MUNICIPAL

Dicho nombramiento será a partir del día 02 de junio de 2025, hasta que se emita nueva designación. Por lo que, a partir de esta fecha, le solicito realice con *responsabilidad, ética, transparencia e imparcialidad* las actividades inherentes a su área.

Sin más por el momento me despido de Usted, deseándole el mejor de los éxitos en el encargo encomendado.

Lázaro Cárdenas, Tlaxcala a 02 de junio de 2025.

RESIDENCIA MUNICIPAL
MUNICIPIO DE LAZARO CARDENAS, TLAXCALA
ATENTAMENTE

C. ELENA MACÍAS DÍAZ
PRESIDENTA MUNICIPAL DE LAZARO CARDENAS, TLAXCALA
DE LAZARO
CARDENAS, TLAX
2024 - 2027

C.P. ALICIA CUAMATZI VAZQUEZ
TELEFONO DE OFICINA: 241-415-50-46
TELEFONO PARTICULAR: 246-112-48-10
CORREO PARTICULAR: cva6@hotmail.com

